



Con fecha 18 de diciembre de 2013. el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: José Ángel Beltrán Félix, Julián Salvador Reyes, Felipe Meráz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Alicia García Valenzuela; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito fundamental, diversas reformas, así como la adición de los artículos 144 bis 2, 144 bis 3, 144 bis 4 y 144 bis 5, a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, con la intención de crear el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el cual será el encargado de formular, establecer, planear, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, en las cuales contará con la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Sin duda alguna, el delito ha sido definitivamente una de las preocupaciones más serias del hombre, por ello se han combatido y reprimido las conductas antisociales, generalmente utilizando castigos o penas, como medio para disuadir a sus semejantes de realizar determinadas conductas y con la esperanza de acabar con el problema.

Sin embargo, con el paso del tiempo, se ha comprobado que la pena como único medio para prevenir el delito, no ha sido suficientemente efectivo, por lo cual ha surgido la idea de la prevención como un elemento fundamental para impedir su comisión y de esta manera evitar la aplicación de una medida mayor.

TERCERO.- Según la definición de la ONU, define la prevención del delito como: *"Estrategias y medidas que buscan la reducción del riesgo de que ocurran delitos, así como sus efectos dañinos, potenciales en la individualización y la sociedad, incluyendo el temor al delito, mediante la intervención para influir en sus múltiples causas"*, en lo que respecta en materia de criminología, se dice que prevenir es conocer con anticipación la posibilidad de una conducta antisocial, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

De tal manera, al crear el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, será parte de la estrategia del Gobierno del Estado, como método de prevención del delito en la ciudadanía, el cual se allegará de múltiples elementos y acciones que busquen contribuir en la mejora de los determinantes sociales y contexto de la población, identificando factores de riesgo y de protección, sobre los cuales los diferentes ámbitos sociales de la política pública, educación, salud, desarrollo social, economía, empleo, deben trabajar.



CUARTO.- La participación ciudadana, será sin duda esencial para dicha prevención, puesto que ésta es principio y fin, en favor de la ciudadanos duranguenses, pues constituye un elemento esencial para generar políticas públicas que propicien una mejora en las condiciones de seguridad pública, éstas deben ser fortalecidas con el fomento, la difusión y la concientización de los valores cívicos, es un acto de democracia donde la sociedad y el gobierno suman ideas y esfuerzos, pero sobre todo voluntades en la búsqueda de acciones que propicien condiciones de mejora en materia de seguridad y fortalezcan la percepción que de la seguridad tiene la ciudadanía.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 111

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los **artículos 3, 31, 32, 33, 34, 38 BIS, 46 BIS, 49, 69, 71, 114, 116, 128 Quater, 144 bis, 144 bis 1, 157, 161 y 162** y se adicionan los **artículos 144 bis 2, 144 bis 3, 144 bis 4 y 144 bis 5**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 3.- (...)

I. a XIX (...)

XX. Centro.- Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza; y

XXI. El Centro Estatal de Prevención.- Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 31.- (...)

I a IV. (...)

V. Nombrar a los Directores del Instituto, **y del Centro Estatal de Prevención**, en términos de esta Ley y su reglamento, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública;

VI a XIV. (...)

ARTÍCULO 32.- (...)

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador



del Estado, Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Vicefiscal General, Vicefiscal de Procedimientos Penales, Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación, Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito, Vicefiscal de la Zona 1, Vicefiscal de la Zona 2, Coordinador General de Agentes del Ministerio Público, Secretario de Seguridad Pública, Subsecretario Operativo de Seguridad, **Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal, Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana, Subsecretario de Tecnologías de la Información**, Comisario General de la Policía, Comisario Jefe de la Policía, Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General y demás servidores públicos que así lo requieran, lo cual deberá determinar el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo, asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente:

.....
.....

ARTÍCULO 33.- (...)

I a IV. (...)

V. Promover la participación de la sociedad en el análisis y solución de la problemática de seguridad pública, a través de los **Consejos Ciudadanos de los Municipios;**

VI a VII. (...)

ARTÍCULO 34.- (...)

I a XVIII. (...)

XIX. Integrar el **Consejo Ciudadano Municipal** y diseñar acciones que fomenten la organización comunitaria;

XX a XXIII. (...)

ARTÍCULO 38 BIS.- (...)

I a XXI. (...)

XXII. Delegar las atribuciones, cuya naturaleza así lo permita, en los servidores públicos que determine, **de manera directa, así como otorgar poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.**

XXIII a XXV. (...)



ARTÍCULO 46 BIS.- (...)

I a III. (...)

IV. Escala básica;

.....
.....

ARTÍCULO 49.- (...)

I a XVII. (...)

XVIII. El tratamiento técnico de los asuntos delictivos, frente a la investigación ministerial;

XIX. Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos y actuarán conforme a sus atribuciones, en términos de los dispuesto por los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, y

XX.- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 69.- (...)

I a V. (...)

VI. Aprobar los estados financieros del Instituto, **enviados por el Director**, previo informe emitido por parte del Comisario Público y remitirlos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para los efectos de su revisión.

VII a XI. (...)

.....
.....

ARTÍCULO 71.- (...)

I a XIII. (...)

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo, el informe financiero del año fiscal correspondiente, para los efectos de su revisión y aprobación; y

XIV. (...)



ARTÍCULO 114.- Realizada la consulta, **la Unidad de Enlace Informático**, expedirá en forma inmediata la certificación en los siguientes términos:

I a III. (...)

ARTÍCULO 116.- Una vez efectuado el registro en la Unidad de Enlace Informático, expedirá y remitirá a la autoridad requirente, la constancia que contenga la Clave Única de Identificación Personal que se haya asignado, la cual deberá insertarse en el texto del nombramiento que se otorgue. La credencial que expida el titular de la dependencia que corresponda, deberá contener la citada Clave, además de los datos que las disposiciones legales aplicables ordenen.

ARTÍCULO 128 Quater.- Una vez efectuado el Registro, los datos con que cuenten otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en relación a los vehículos que circulen en el territorio del Estado, serán proporcionados a la Secretaría a efecto de integrar el registro a que se refiere el artículo anterior, **inclusive el Registro Público Vehicular.**

.....
.....

ARTÍCULO 144 bis.- La Secretaría, impulsará la generación, diseño, implementación y seguimiento de políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, que actúen sobre las causas que las originan; además establecerá y coordinará una política pública integral de prevención social del delito, en el Estado y los Municipios, encaminada a orientar las acciones de los gobiernos para garantizar la seguridad y la paz públicas de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables, **para tal efecto, contará con el Centro Estatal de Prevención.**

ARTÍCULO 144 bis 1.- Las acciones encaminadas a la prevención social del delito, promovidas por los municipios e instancias competentes, públicas o privadas, deberán ser presentadas ante **el Centro Estatal de Prevención, para que** realice el análisis y evaluación, y en su caso, determinar las medidas necesarias de carácter jurídico, político, administrativo, social y cultural para el desarrollo e implementación de las mismas y su homologación con las políticas establecidas por los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 144 bis 2. El Centro Estatal de Prevención es el órgano encargado de formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, en las cuales contara con participación ciudadana. Asimismo, generará programas y proyectos encaminados a fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.



ARTÍCULO 144 bis 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Estatal de Prevención tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer lineamientos de prevención social del delito a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;**
- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;**
- III. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones para:**
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil, así como los generados por el uso de armas, abuso de drogas y alcohol;**
 - b) Promover la erradicación de la violencia, y**
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas.**
- IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;**
- V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas de victimización del delito, pobreza extrema, y otros aspectos que coadyuven a la prevención del delito;**
- VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas que implementen las dependencias estatales, así como colaborar con el Estado y los municipios en esta misma materia;**
- VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;**
- VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;**
- IX. Promover la participación ciudadana en los términos de esta ley, y;**
- X. Las demás que establezca esta Ley, el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 144 bis 4.- Para ser Director General del Centro deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;**
- II. Tener 25 años el día de su designación;**
- III. Contar con título profesional de licenciatura;**
- IV. Ser de reconocida probidad y honradez;**
- V. No desempeñar otro cargo público por el cual reciba remuneración alguna.**

ARTÍCULO 144 bis 5.- El Director General del Centro, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Secretario para su aprobación:**
 - a) Las propuestas de planes y programa para la realización de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;**
 - b) Los estudios y proyectos sobre actividades relativas a la ejecución del objeto del centro;**
 - c) El proyecto de Reglamento Interno del Centro, y**
 - d) Las políticas generales, para el funcionamiento, operación de recursos humanos y financieros y organización del Centro.**
- II. Presentar al Secretario en forma periódica, los informes de labores, así como el cumplimiento de objetivos del Centro;**
- III. Elaborar los proyectos y programas, estados financieros y los demás que se le soliciten;**
- IV. Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaría, en el tema de prevención;**
- V. Ejercer el presupuesto del Centro, bajo la supervisión y aprobación del Secretario;**
- VI. Proponer para su aprobación al personal Directivo y administrativo del Centro; y**
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.**



ARTÍCULO 157.- (...)

I a II. (...)

III. Derogado;

IV a V. (...)

.....

ARTÍCULO 161.- La suspensión temporal o el cambio de actividad, podrá ser de carácter preventivo o correctivo.

La suspensión temporal con carácter preventivo o cambio de actividad, se determinará por el Consejo de Honor y Justicia, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión que sea con carácter correctivo, será facultad de los Directores de área y Comisario General.

ARTÍCULO 162.- La suspensión temporal de carácter preventivo o cambio de actividad, procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o carpeta de investigación, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión y en su caso, el cambio de actividad, subsistirán hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. **En caso de que al elemento sujeto a carpeta de Investigación se le decrete prisión preventiva, sin mayor trámite, por pérdida de confianza, será cesado de su encargo por el Consejo de Honor y Justicia, sin que proceda su reinstalación o restitución, procediendo solo a la indemnización, de conformidad con lo previsto por el Artículo 123 Apartado "B" Fracción XIII, de la Constitución Federal.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de enero del año (2014) dos mil catorce.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO.